



# *Resolución Directoral*

## *N° 00613-2024-MINAM/VMGA/DGGRS*

Lima, 14 de agosto de 2024

Vistos, la SUCE N° 2024325358 (Registro MINAM N° 2024081236), los Informes N° 01283-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA y N° 01378-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, la Resolución Directoral N° 00503-2024-MINAM/VMGA/DGGRS y la carta S/N (Registro MINAM N° 2024092611), presentadas por la empresa **BARRANTES SEGURA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - BARRSEG S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20520750411, sobre el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 00203-2024-MINAM/VMGA/DGGRS; y, el Informe N° 01378-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; y el Informe N° 01627-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el 15 de julio de 2024, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante, **VUCE**), la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (en adelante, **DGGRS**) del Ministerio del Ambiente (en adelante, **MINAM**) notificó a la empresa la Resolución Directoral N° 00503-2024-MINAM/VMGA/DGGRS del 12 de julio de 2024 (en adelante, **Resolución Directoral**) y el Informe N° 01378-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA que la sustenta, en el que **resolvió denegar** a la empresa la solicitud de autorización para la exportación de cuatro mil (4 000) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en LAMINILLA DE FIERRO, con destino a Chile, Ecuador y Panamá, toda vez que, la empresa no cumplió con el Requisito N° 3, previsto en el Procedimiento Administrativo de "Autorización de exportación de residuos sólidos no peligrosos" con Código PA2100E9E7 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINAM aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM, y la última modificación mediante la Resolución Ministerial N° 264-2022-MINAM (en adelante, **TUPA del MINAM**), concordado con el literal b), numeral 80.2 del artículo 80 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM (en adelante, **Reglamento de la LGIRS**);

Que, posteriormente, el 22 de julio de 2024, la empresa presentó el recurso de reconsideración contra la referida Resolución Directoral, argumentando que, el laboratorio que emitió el Informe de ensayo N° 0978/LI-24 se encontraba acreditado por el INACAL al momento de emitirse la referida Resolución; y, adjuntó los siguientes documentos: a) Carta del Laboratorio Alex Stewart (International) del Perú S.R.L del 17 de julio de 2024; b) Certificado de INACAL del Laboratorio Alex Stewart (International) del Perú S.R.L cuya vigencia es del 22 de febrero del 2020 al 21 de febrero del 2024; c) Informe de Ensayo N° 0978/LI-24 del 21 de febrero del 2024 emitido por el Laboratorio Alex Stewart (International) del Perú S.R.L; d) Certificado de INACAL del Laboratorio Alex Stewart (International) del Perú S.R.L cuya vigencia es del 5 de julio del 2024 al 4 de julio del 2028;

Que, el recurso de reconsideración se encuentra previsto en el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (**TUO de la LPAG**). Asimismo, según lo establecido en el numeral 218.2 del mismo artículo, los administrados cuentan con un plazo de quince (15) días

hábiles perentorios para interponer recursos administrativos contra el acto administrativo que consideran que les causa agravio;

Que, de acuerdo con el artículo 219 del TUO de la LPAG, el recurso de reconsideración debe ser interpuesto ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, por lo que es necesaria la presentación de la nueva prueba que aporte el administrado; asimismo, el artículo 221 de la citada norma, se precisa que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124 del mismo cuerpo normativo;

Que, de la verificación de los requisitos de procedencia, en el Informe N° 01627-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA se identificó que el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa contra la Resolución Directoral N° 00503-2024-MINAM/VMGA/DGGRS cumplió con los requisitos de procedencia, toda vez que, el recurso administrativo ha sido interpuesto dentro del plazo legal establecido y ha presentado documentación que no obraba en el expediente al momento de la emisión del acto administrativo materia de análisis, por lo que se considera como nueva prueba;

Que, según la revisión y análisis realizado en el citado Informe, se verifica que la prueba aportada por la empresa **acredita** el cumplimiento del requisito establecido en el literal b), numeral 80.2 del artículo 80 del Reglamento de la LGIRS), toda vez que, el Laboratorio Alex Stewart (International) del Perú S.R.L. al 21 de febrero del 2024, se encontraba acreditado por el INACAL; por lo que, se declara fundado el recurso de reconsideración;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa **BARRANTES SEGURA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - BARRSEG S.A.C.**, contra la Resolución Directoral N° 00503-2024-MINAM/VMGA/DGGRS; por las razones señaladas en el Informe N° 01627-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.- REMITIR** los actuados a la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, a fin de que emita nueva resolución considerando la nueva prueba presentada, indicado en el Informe N° 01627-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA

**Artículo 3.- NOTIFICAR** a la empresa **BARRANTES SEGURA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - BARRSEG S.A.C.**, la presente Resolución, así como el Informe N° 01627-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la misma, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 4.- PUBLICAR** la presente Resolución Directoral en la página web del Ministerio del Ambiente, para que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente

**Luis Alberto Bravo Barrientos**

Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2024092611

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **ripdqi**